JR
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 2021-00241-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se encuentra que no obra prueba de las comunicaciones libradas conforme lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, y tampoco se allegó publicación de aviso y actualización del inventario de bienes del deudor conforme lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto de fecha 11 de mayo de 2021, actuaciones que se requieren con el fin de continuar el trámite procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que consigne a órdenes del proceso los honorarios provisionales de la liquidadora.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Dra. LUCINDA SANABRIA LEÓN**, liquidadora patrimonial de **JAVIER ALONSO NORIEGA**, para que cumpla con la carga procesal de presentar inventario actualizado de los bienes del deudor y acreditar la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional, con el fin de convocar a los acreedores del deudor, conforme lo ordenado en los numerales 2º y 3º del auto de fecha 11 de mayo de 2021 por medio del cual se dio apertura al presente trámite de liquidación.

TERCERO: Las anteriores actuaciones deberán realizarse en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones de que trata el numeral 4 del artículo 564, conforme lo ordenado en el numeral 4º del auto adiado 11/05/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO